



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	ESPECIAL - DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
<b>DEMANDANTE</b>	CANTERA SANTA CECILIA S.A.S.
<b>DEMANDADOS</b>	MARÍA ESPERANZA, MARÍA ISABEL, OLGA LUCÍA y CARLOS ANDRÉS MEDINA ZARAMA.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00275 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Del estudio del libelo y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ib., **SE INADMITE** la presente demanda Verbal – Declarativo Especial, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. A fin de determinar la competencia, aportará el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con FMI 001-375608. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 26 del CGP.

2. Adecuará las pretensiones, en el sentido de indicar los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes cuyos linderos se pretenden definir, y precisará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación.

3. De conformidad con el artículo 212 del CGP, respecto del testimonio solicitado - Ricardo Antonio Sierra Tapias-, señalará el objeto de la prueba, el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado.

4. El numeral 3º del artículo 401 ídem, canon que rige los anexos que deberá contener los procesos de deslinde y amojonamiento, indica lo siguiente "(...) *Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228*". Y, aunque se avizora que se presentaron varios informes topográficos de la zona, no se adosó un dictamen pericial

en sí mismo, por lo tanto, deberá presentar la experticia que cumpla con tales condiciones.

De la misma manera para efectos prácticos y que sirven de fundamento para el despacho al momento de realizar la diligencia de deslinde requerida, en dicho informe se indicará si en el sitio donde debe hacerse la determinación de los linderos, cabe la posibilidad de establecer mojones para delimitar los puntos, o si aquella área se encuentra actualmente construida.

5. Deberá presentar nuevamente los archivos que denominó "*8. Informe Topográfico oct 2021\_Plano autodesk.dwg*" y "*11. Informe Topográfico abril 2022\_Plano autodesk.dwg*"; en el único formato autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, es decir, en formato PDF, ya que el Juzgado no pudo tener acceso a ellos; y no podría tener certeza si los demandados puedan acceder a él al momento del traslado correspondiente, a fin de evitar futuras nulidades.

## NOTIFÍQUESE

2.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>109</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>09 de agosto de 2023</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutiérrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5044ffb6fa8092f536e85f5b4423ac3293eb067a0c1d26f8385d44f59b03c94**

Documento generado en 08/08/2023 07:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>